



ACUERDO No. CG-190/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON BASE EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LOS EXPEDIENTES SUP-RAP-121/2015 Y SUP-JDC-872/2015 ACUMULADOS, EN RELACIÓN CON LA FORMULA DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 2 CON CABECERA EN PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 19 diecinueve de abril del año en curso, en Sesión Especial este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los registros de las planillas postuladas para integrar los Ayuntamientos el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones a realizarse el día 7 siete de junio del año en curso, entre ellos se aprobó el registro de Diputados por el Distrito 2 Puruándiro, Michoacán, postulada por el Partido de la Revolución Democrática; el cual quedó de la siguiente manera:

Partido de la Revolución Democrática	
Distrito 2 PURUANDIRO:	
Cargo	Nombre
Diputado MR Propietario	ITURBIDE DIAZ MAYRA
Diputado MR Suplente	DIAZ DURAN DANIELA



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-190/2015

SEGUNDO. Que con fecha 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince, fue aprobada por el Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, la resolución dentro del expediente ST-JDC-168/2015, en la que se determinan los efectos y resolutivos siguientes:

“...1. Respecto de Leonel Santoyo Rodríguez precandidato a diputado local en el distrito electoral local identificado en la demanda como "distrito local 11-Morelia Noreste" y de Agustín Zapien Ramírez, precandidato a integrante del Ayuntamiento que se identifica en el mencionado curso "50-Lazaro Cárdenas" en el Estado de Michoacán, a quienes se les sancionó con amonestación pública, derivado de la presentación extemporánea del respectivo informe de precampaña, sobre los ingresos y gastos, se debe revocar, ya que, tal como se consideró, derivado de que la autoridad responsable no observó el derecho de garantía de audiencia de esos ciudadanos, no se puede considerar que la presentación de su respectivo informe se hizo fuera del plazo legalmente aplicable.

*2. En cuanto a Belinda Iturbide Díaz, Ciro Jaimes Sienfuegos, Martha Alicia Nateras Hernández, Rosa Angélica Rico Cendejas, Sonia Ramirez Lombera, Martín García Avilés, **precandidatos a diputados locales**, así como respecto de Antonio Soto Sánchez, Armando Contreras Ceballos, Eleazer Lagunas Figueroa, Erika Magali González Navarro, Giovanni Arturo Contreras Vargas, Ignacio Cabrera Jaramillo, Joel Cornelio Rendón, José Lugo Rodríguez, José Luis Arteaga Olivares, José Miguel Talavera Álvarez, Luis Antonio Huipe Estrada, María Guadalupe Cárdenas Madrigal, Stalin Sánchez González, Teresa Valdez Corona, J. Guadalupe Hernández Alcalá, Genaro Guizar Valencia, Alma Gricelda Valencia Medina, Everardo Ponce Gamiño y José Gabriel Jiménez Alcázar, **precandidatos a integrantes de ayuntamiento**, a los que se les sancionó por la omisión de presentar el respectivo informe de precampaña sobre ingresos y gastos, por lo que se determinó que estaban impedidos para ser registrados como candidatos, se debe revocar la resolución controvertida y la sanción impuesta, para el efecto de que la autoridad responsable, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, computado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique, por conducto de sus órganos locales o distritales a cada uno de los mencionados ciudadanos la supuesta omisión en que han incurrido, para el efecto de que en similar plazo esos ciudadanos presenten por sí o por conducto del Partido de la Revolución Democrática el informe correspondiente.*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 2 de 9



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-190/2015

Una vez concluido el plazo antes precisado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá resolver, de inmediato, lo que en Derecho corresponda, notificando a los ciudadanos, al Partido de la Revolución Democrática, al Instituto Electoral de Michoacán y a esta Sala Superior, en el plazo de veinticuatro horas, la determinación que haya asumido, incluida la relativa a la posibilidad de registro de esos ciudadanos como candidatos al respectivo cargo de elección popular.

3. *Se revoca la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática, en los puntos resolutive quintos, sexto, décimo primero y décimo segundo, de la resolución controvertida, con motivo de las irregularidades encontradas respecto de los informes de precampaña de los actores del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-872/2015, para que, en plenitud de atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, valore nuevamente la responsabilidad en que incurrió el mencionado instituto político, en términos de lo considerado en esta sentencia y, en su caso, individualice la sanción correspondiente.*

RESUELVE:

PRIMERO. *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-872/2015 al recurso de apelación SUP-RAP-121/2015. En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente del recurso acumulado.*

SEGUNDO. *Se revoca, la resolución INE/CG123/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, de primero de abril de dos mil quince para los efectos determinados en los considerandos séptimo y octavo de esta ejecutoria..."*

TERCERO. Con fecha 30 treinta de abril del año 2015 dos mil quince, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral el escrito y sus anexos, signado por el Licenciado Sergio Mecino Morales, en cuanto Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante este Consejo General, por conducto del cual, en atención a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-RAP-121/2015 y SUP-JDC-872/2015, solicita la sustitución de la C. Mayra Iturbide Díaz, como Candidata a Diputada Propietaria por el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-190/2015

Distrito 2 Puruándiro, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática por la C. Belinda Iturbide Díaz; anexando la documentación que estimó pertinente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 34, fracción XXI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Diputado, los siguientes:

Artículo 23.-

Para ser electo Diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos, y

II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

TERCERO. Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-190/2015

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

CUARTO. Que el artículo 191 del Código Comicial del Estado, refiere esencialmente, que los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

En el mismo sentido, se señala que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Que al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados y planillas para integrar los Ayuntamientos, transcurrió del día 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, al día 09 nueve de abril del mismo año, plazo dentro del cual el Partido de la Revolución

OFICINAS CENTRALES

Página 5 de 9

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



Democrática, solicitó el registro de los Diputados para contender por el Distrito 02 Puruándiro, Michoacán.

QUINTO. Que atendiendo a la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, por los motivos indicados, la fórmula postulada para el Distrito 02 Puruándiro, Michoacán, por el ente político de referencia, quedaría en consecuencia de la siguiente manera:

Partido de la Revolución Democrática	
Distrito II: PURUANDIRO	
Cargo	Nombre
Diputado MR Propietario	ITURBIDE DIAZ BELINDA
Diputado MR Suplente	DIAZ DURAN DANIELA

SEXTO. Que de manera anexa al escrito anteriormente señalado del Partido de la Revolución Democrática, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato referido, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte del mismo.

SÉPTIMO. Para acreditar que la candidata que se propone para integrar la fórmula del Distrito referido, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, cumple con los requisitos que para ser electa a Diputada Propietaria, que se exigen en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el referido Instituto Político, presentó la siguiente documentación:

- I. Original del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-190/2015

Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano mexicano, mayor de veintiún de edad cumplidos al día de la elección;

II. Certificado de residencia de por lo menos dos años antes del día de la elección;

III. Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;

IV. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, que sirve para acreditar que la candidata se encuentra en pleno goce de sus derechos;

VI. Escrito de la candidata, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual fue postulada por el Partido de la Revolución Democrática; especificando además que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento al artículo 13 del Código invocado.

VII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado de Michoacán, en cumplimiento al artículo 13 del citado código.

VIII. Solicitud de licencia de separo de cargo, de fecha 2 dos de marzo de 2015 dos mil quince.

Asimismo, se acompañó la siguiente documentación:

- I. Impresión simple de la CURP.
- II. Impresión simple de la Cédula de Identificación Fiscal.
- III. Solicitud al Director del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística de penitenciaría.
- IV. Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, de fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, en la que se hace constar

OFICINAS CENTRALES

Página 7 de 9

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-190/2015

la aprobación de la designación de la ciudadana Belinda Iturbide Díaz, como candidata a Diputada Propietaria de Puruándiro, Michoacán, fundado y motivado el acto por el que designa, en cumplimiento a la resolución ST-JDC-168/2015.

OCTAVO. Por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 23 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracción XXII, 189, 190 fracciones I y VI, y 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON BASE EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LOS EXPEDIENTES SUP-RAP-121/2015 Y SUP-JDC-872/2015 ACUMULADOS, EN RELACIÓN CON LA FÓRMULA DEL DISTRITO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE; Y APROBACIÓN EN SU CASO.

ÚNICO. Que derivado de lo anterior, y dado que la aspirante a candidata propuesta en esta oportunidad por el Partido de la Revolución Democrática, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en los artículos 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprueba la sustitución dentro de la fórmula propuesta para el Distrito 02 Puruándiro, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, debiendo quedar dicha fórmula integrada con la referida sustitución de conformidad con el anexo que se acompaña al presente.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 8 de 9



ACUERDO No. CG-190/2015

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Distrital Electoral de Puruándiro, del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 2 dos de mayo de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN